Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2018 - 0171

Se le informa al actor (archivo 61), que este Despacho perdió la competencia para seguir conociendo de este asunto.

Así las cosas, debido al estado actual del pleito, **remítase inmediatamente** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo, conforme a lo normado en el inciso 1° del artículo 8° del Acuerdo PSAA-139984 de 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura[1].

Notifíquese,

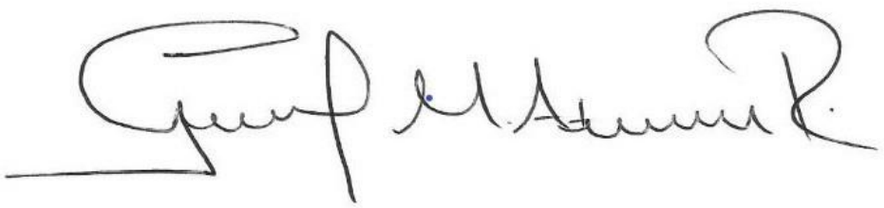

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP

[1] Que estatuye: *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución**, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas"* (Sub. y Negrillas Intencionales).